RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1137/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio **00701717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> **Solicito la siguiente información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Autotraffic, <u>desde su primer año de implementación hasta la fecha</u>.**
> a) Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando:
> i. Cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)
> b) Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, y desglosando:
> i. El monto de recursos que le correspondió a este gobierno
> ii. El monto de recursos que le correspondió a la empresa Autotraffic
> c) Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Autotraffic, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto).
> d) Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Autotraffic
>
> **Nota**: Adjunto la respuesta obtenida de la Secretaría de Seguridad Pública donde señala que esta Secretaría de Finanzas es la obligada a responder sobre los recursos de este programa:

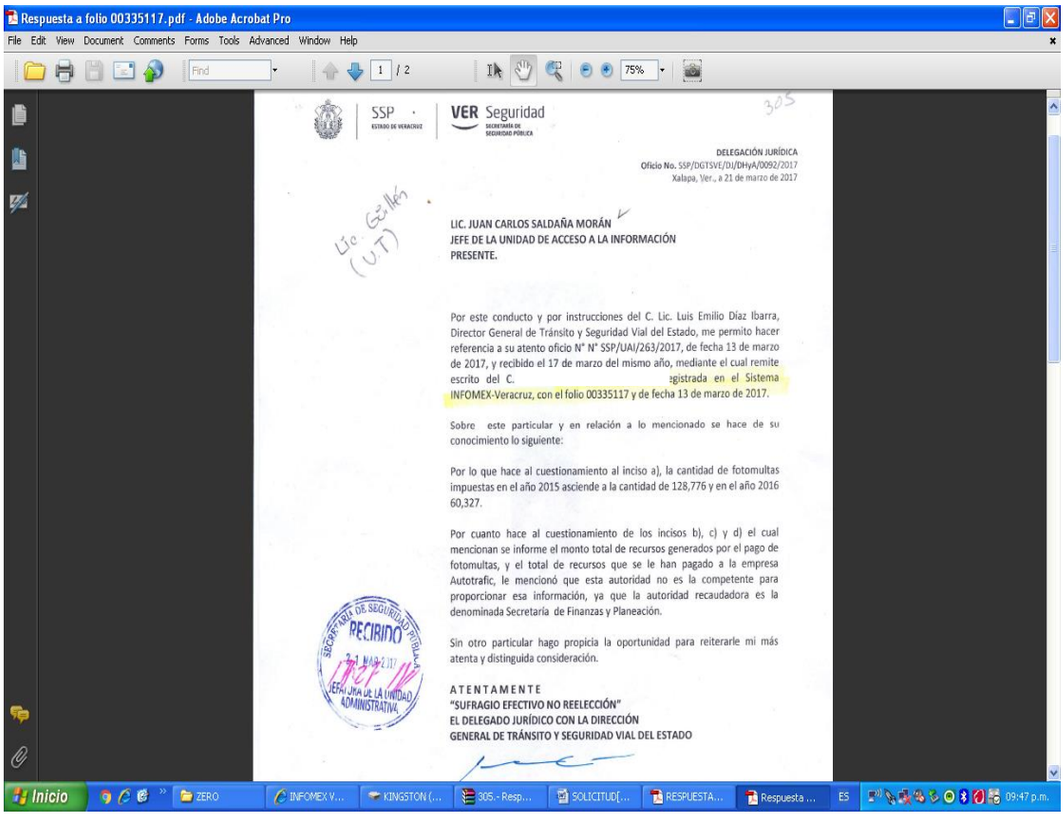

Respuesta a folio 00335117.pdf - Adobe Acrobat Pro

SSP Estado de Veracruz | VER Seguridad Secretaría de Seguridad Pública

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTSVE/DJ/DHyA/0092/2017
Xalapa, Ver., a 21 de marzo de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por este conducto y por instrucciones del C. Lic. Luis Emilio Díaz Ibarra, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, me permito hacer referencia a su atento oficio N° N° SSP/UAI/263/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, y recibido el 17 de marzo del mismo año, mediante el cual remite escrito del C. egistrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con el folio 00335117 y de fecha 13 de marzo de 2017.

Sobre este particular y en relación a lo mencionado se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace al cuestionamiento al inciso a), la cantidad de fotomultas impuestas en el año 2015 asciende a la cantidad de 128,776 y en el año 2016 60,327.

Por cuanto hace al cuestionamiento de los incisos b), c) y d) el cual mencionan se informe el monto total de recursos generados por el pago de fotomultas, y el total de recursos que se le han pagado a la empresa Autotrafic, le mencionó que esta autoridad no es la competente para proporcionar esa información, ya que la autoridad recaudadora es la denominada Secretaría de Finanzas y Planeación.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DELEGADO JURÍDICO CON LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RECIBIDO 21 MAR 2017 JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

II. El trece de junio del año en curso, previa prórroga, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

> …
> SE ADJUNTA OFICIO UAIP/1235/2017
> …

Como documento adjunto, el sujeto obligado acompañó el oficio UAIP/1235/2017, de trece de junio de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia.

III. El tres de julio de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de julio del año en curso, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El seis de julio se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promociones recibidas en la Secretaría Auxiliar, el siete de agosto de dos mil diecisiete, con documentos anexos.

VI. Por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación y documentación anexa. Asimismo, la comisionada ponente ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los

tres días siguientes a la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El mismo veintidós de agosto, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de seis de septiembre posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Corro electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.**

El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer información relacionada con el programa de fotomultas, tales como las cantidades de fotomultas impuestas, montos generados, montos pagados a la empresa Autotraffic, así como el porcentaje que se la paga a la empresa en mención por multa.

Como respuesta inicial, el sujeto obligado adjuntó el oficio UAIP/1235/2017, de trece de junio de dos mil diecisiete, que señala:

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1235/2017
Hoja 1 de 3
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00701717
Xalapa, Ver. a 13 de junio de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00701717 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 02 de junio del presente y que a la letra dice:

"***Solicito la siguiente información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Autotraffic, desde su primer año de implementación hasta la fecha.***

a) Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando:
   i. Cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)
b) Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, y desglosando:
   i. El monto de recursos que le correspondió a este gobierno
   ii. El monto de recursos que le correspondió a la empresa Autotraffic
c) Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Autotraffic, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto).
d) Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Autotraffic

Nota: Adjunto la respuesta obtenida de la Secretaría de Seguridad Pública donde señala que esta Secretaría de Finanzas es la obligada a responder sobre los recursos de este programa: (se presenta el anexo en la siguiente hoja)."(sic)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la distribución de competencias señaladas en su Reglamento Interior, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, en la búsqueda minuciosa y exhaustiva practicada en sus registros, archivos y sistemas, proporciono mediante oficio TES/1467/2017, lo siguiente:

"Con respecto a lo solicitado y con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo que esta Tesorería, conforme a la fracción XVII del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación "Programa y efectúa los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y lleva el registro y control de las operaciones entre las dependencias, pago de obligaciones con entidades y en su caso, efectúa las compensaciones correspondientes", por lo anterior y en base al soporte de las solicitudes -comprobación (órdenes de pago), esta

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1235/2017
Hoja 2 de 3
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00701717
Xalapa, Ver. a 13 de junio de 2017

Tesorería realiza una búsqueda minuciosa en los registros y archivos correspondientes, por lo que se localizaron registros pagados durante el ejercicio fiscal 2016, mismos que se detallan a continuación:

FACTURA	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE PAGO
330082	OP/56/16 FACT. 1,024 PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR FOTOINFRACCIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015	$ 292,953.00	13-ene-16
326347	OP/1/0015 FACT. 1012 PRESTACIONES DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DETECCION DE EXCESO DE VELOCIDAD EN LAS VIAS A CARGO DEL EDO DE VERACRUZ	$ 1,737,047.00	13-ene-16
330082	OP/56/16 FACT. 1,024 PRESTACIÓN DEL SERVICIO PO FOTOINFRACCIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015	$ 3,000,000.00	26-feb-16
		$ 5,030,000.00	

."(sic)

Asimismo, le comunico la información proporcionada mediante el oficio DGVCH/0630/2017, de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos:

"En lo que refiere a la "información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Autotraffic, desde su primer año de implementación hasta la fecha", se hace del conocimiento del peticionario que fue hasta el 16 de junio del año 2015 cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 238, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se contempla la utilización de cámaras especiales para el monitoreo vial y la emisión de multas por exceso de velocidad.

Por cuanto al inciso a) fracción i de su escrito, tal y como lo disponen los artículos 18 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 12 fracción VI de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial; artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, tiene la atribución de elaborar estadísticas sobre infracciones y accidentes automovilísticos que sucedan dentro de las vías públicas de competencia estatal."

En respuesta a los incisos b) fracciones i y ii, c) y d), es de significar al solicitante que, la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria conforme al artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no cuenta con atribuciones para resolver por cuanto a éste planteamiento en particular, toda vez que la dependencia legal y administrativamente facultada para dar respuesta puntual y

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1235/2017
Hoja 3 de 3
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00701717
Xalapa, Ver. a 13 de junio de 2017

apegada a derecho, en los términos y condiciones manifestados en su escrito, es la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior se encuentra soportado en los expedientes IVAI-REV/1297/2015/I, IVAI-REV/141/2016/III, IVAI-REV/210/2016/III y acumulado, IVAI-REV/268/2016/I, IVAI-REV/333/2016/III IVAI-REV/436/2016/I, IVAI-REV/487/2016/III e IVAI-REV/488/2016/I, en los que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determinó que dicha información si se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad Pública, en este sentido, y con relación a la respuesta emitida por la Delegación Jurídica de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado en fecha 21 de marzo, me permito reiterar los resolutivos de los expedientes IVAI-REV/436/2016/I, IVAI-REV/487/2016/III, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http:www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/, en donde el Instituto exhorta a la Secretaría a entregar información con respecto al pago generado con la empresa Autotraffic."(sic)

En relación a los incisos b), c) y d), le comunico que acorde a la normatividad aplicable, la 'entidad ejecutora' de cada Programa, es la responsable de resguardar la información que se genera respecto al mismo, en el caso particular, conforme a lo establecido en los artículos 332 y 333, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, es atribución de la Dirección General de Tránsito y Transporte adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

Deriva de ello que, con fundamento en los artículos 9 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá localizar como sujeto obligado en el padrón del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), a la Secretaría Seguridad Pública Av. Enríquez s/n Col. Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz, Tel. (228)141-3800, página electrónica http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/portaltransparencia/.

Ante cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, la parte ahora recurrente expresó el siguiente motivo de inconformidad:

…
Recurro los incisos a, b, c, d, de mi solicitud, puesto que lo solicitado en ellos no fue entregado de forma cabal, completa y satisfactoria.
Sobre el inciso a:
El sujeto obligado omite informar la cantidad de infracciones generadas, de acuerdo al desglose solicitado, a pesar de que debe contar obligatoriamente con dicha información, pues es el ente responsable de recibir los pagos de la ciudadanía sobre dichas multas.
Sobre el inciso b:
El sujeto obligado no atendió este inciso, pues yo solicité el monto total generado con el programa de fotomultas por cada año, y luego su desglose de acuerdo con lo que le haya correspondido al gobierno, y lo que le haya

correspondido a la empresa. Pero este inciso no fue respondido en absoluto, según el detalle solicitado.
Sobre el inciso c.
Dicho inciso también fue omitido por el sujeto obligado, pues aunque hace referencia a unos pagos, no da certeza de que se trate de la totalidad de los pagos efectuados, pues no aparece ningún pago, por ejemplo, de 2017, por lo que este inciso no fue objeto de una exhaustiva, como lo obliga la ley.
Sobre el inciso d.
Dicho inciso no fue informado en absoluto por el sujeto obligado, lo cual afectó mi derecho de acceso a la información.
…

Este Instituto estima que el agravio de la parte recurrente es **parcialmente fundado** de conformidad con lo siguiente.

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado adjuntó el oficio UAIP/1235/17, de trece de junio de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el cual informó de la respuesta de la Tesorería, así como de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria. Respecto del área de Tesorería, la dependencia proporcionó información derivada de órdenes de pago del ejercicio dos mil dieciséis; mientras que, de la Dirección General citada, se indicó que la totalidad de cuatro incisos dela solicitud de información correspondían a datos que debía poseer el diverso sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, tal y como ha quedado inserto en las hojas precedentes.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio UAIP/1562/17, de dos de agosto del año en curso, que en lo sustancial señala lo siguiente:

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/1137/2017/I
RR00060917

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el edificio marcado con el número 301, sito en la avenida Xalapa esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia Unidad del Bosque en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizada para tal efecto (delegada), en términos del artículo 6 segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a la Licenciada Alejandra Patiño Lara, ante ese órgano autónomo, respetuosamente comparezco para exponer:

Me refiero al contenido del Acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, recaído en actuaciones del expediente que nos ocupa y notificado a esta Unidad de Transparencia vía Sistema Informex-Veracruz, el diez de julio de dos mil diecisiete, sin que se tenga conocimiento de que se hubiese promovido en contra del acto aquí recurrido diverso medio de defensa; acuerdo que admite y ordena emplazar el diverso ***RECURSO*** de ***REVISIÓN***, promovido por el ciudadano en contra de esta Entidad como sujeto obligado. Por lo que al efecto, dentro del término concedido e impuesta del contenido del invocado medio de impugnación, me permito exponer las siguientes consideraciones:

El ciudadano, originalmente requirió de este sujeto obligado, mediante la solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, lo siguiente:

Solicitud de Información número de folio: ***00701717.***

"Solicito la siguiente información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Autotraffic, desde su primer año de implementación hasta la fecha.
a) Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando:
   i. Cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)
b) Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, y desglosando:
   i. El monto de recursos que le correspondió a este gobierno
   ii. El monto de recursos que le correspondió a la empresa Autotraffic

Página 1 de 11

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/1137/2017/I
RR00060917

c) Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Autotraffic, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto).
d) Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Autotraffic
Nota: Adjunto la respuesta obtenida de la Secretaría de Seguridad Pública donde señala que esta Secretaría de Finanzas es la obligada a responder sobre los recursos de este programa. (se presenta el anexo en la siguiente hoja)."(sic)

En respuesta a la citada solicitud, mediante oficio número UAIP/1235/2017, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, le informó oportunamente al ciudadano la información proporcionada por las áreas que con base en la distribución de competencias señaladas en su Reglamento Interior, realizaron la búsqueda minuciosa y exhaustiva practicada en sus registros, archivos y sistemas, proporcionando la evidencia documental detectada, relacionada con la solicitud en cuestión.

Información proporcionada mediante oficio TES/1467/2017, de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, que a la letra dice:

"Con respecto a lo solicitado y con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo que esta Tesorería, conforme a la fracción XVII del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación "Programa y efectúa los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y lleva el registro y control de las operaciones entre las dependencias, pago de obligaciones con entidades y en su caso, efectúa las compensaciones correspondientes", por lo anterior y en base al soporte de las solicitudes - comprobación (órdenes de pago), esta Tesorería realiza una búsqueda minuciosa en los registros y archivos correspondientes, por lo que se localizaron registros pagados durante el ejercicio fiscal 2016, mismos que se detallan a continuación:

FACTURA	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE PAGO
330082	OP/56016 FACT. 1024 PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR FOTOINFRACCIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015	$ 282 958.00	13-ene-16
326 847	OP/10815 FACT. 1012 PRESTACIONES DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DETECCION DE EXCESO DE VELOCIDAD EN LAS VIAS A CARGO DEL GOB DE VERACRUZ	$ 1,737,047.00	13-ene-16
330082	OP/56016 FACT. 1024 PRESTACIÓN DEL SERVICIO PO FOTOINFRACCIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015	$ 3 000 000.00	26-feb-16
		$ 5,020,005.00	

."(sic)

Página 2 de 11

Así mismo, hago de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio SCGARA/934/2017 de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración:

> "Sobre el particular y por instrucciones del Director General de Administración, me permito informarle que dicha información no es de la competencia de la Dirección general de Administración a la cual se encuentra adscrita esta Subdirección a mi cargo."

En este mismo orden de ideas, se le comunicó la información proporcionada mediante oficio DGVCH/0630/2017, de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos:

> "En lo que refiere a la "información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Autotraffic, desde su primer año de implementación hasta la fecha", se hace del conocimiento del peticionario que fue hasta el 16 de junio del año 2015 cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 238, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se contempla la utilización de cámaras especiales para el monitoreo vial y la emisión de multas por exceso de velocidad.
>
> Por cuanto al inciso a) fracción I de su escrito, tal y como lo disponen los artículos 18 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 12 fracción VI de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial; artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, tiene la atribución de elaborar estadísticas sobre infracciones y accidentes automovilísticos que sucedan dentro de las vías públicas de competencia estatal."
>
> Asimismo, en respuesta a los incisos b) fracciones I y II, c) y d), es de significar al solicitante que, la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria conforme al artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no cuenta con atribuciones para resolver por cuanto a éste planteamiento en particular, toda vez que la dependencia legal y administrativamente facultada para dar respuesta puntual y apegada a derecho, en los términos y condiciones manifestados en su escrito, es la Secretaría de Seguridad Pública.
>
> Lo anterior se encuentra soportado en los expedientes IVAI-REV/1297/2015/I, IVAI-REV/141/2016/III, IVAI-REV/210/2016/III y acumulado IVAI-REV/268/2016/I, IVAI-REV/333/2016/III IVAI-REV/436/2016/I, IVAI-REV/487/2016/III e IVAI-REV/488/2016/I, en los que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determinó que dicha información sí se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad Pública, en este sentido, y con relación a la respuesta emitida por la Delegación Jurídica de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado en fecha 21 de marzo, me permito reiterar los resolutivos de los expedientes IVAI-REV/436/2016/I, IVAI-REV/487/2016/III, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http:www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/, en donde el Instituto exhorta a la Secretaría a entregar información con respecto al pago generado con la empresa Autotraffic."[sic]

No obstante el ciudadano [redacted] promovió el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, a su decir, motivado por:

> *"Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no me dio acceso a la información pública solicitada, a pesar de que ésta resulta de su entera competencia legal, por lo cual su determinación vulneró mi derecho constitucional de acceso a la información.*
>
> *Recurro los incisos a, b, c, d, de mi solicitud, puesto que lo solicitado en ellos no fue entregado de forma cabal, completo y satisfactorio.*
>
> ***Sobre el inciso a:***
> *El sujeto obligado omite informar la cantidad de infracciones generadas, de acuerdo al desglose solicitado, a pesar de que debe contar obligadamente con dicha información, pues es el ente responsable de recibir los pagos de la ciudadanía sobre dichas multas.*
>
> ***Sobre el inciso b:***
> *El sujeto obligado no atendió este inciso, pues ya solicité el monto total generado con el programa de fotomultas por cada año y luego su desglose de acuerdo con lo que haya correspondido al gobierno, y lo que le haya correspondido a la empresa. Pero este inciso no fue respondido en absoluto, según el detalle solicitado.*
>
> ***Sobre el inciso c:***
> *Dicho inciso también fue omitido por el sujeto obligado, pues aunque hace referencia a unos pagos, no da certeza de que se trata de la totalidad de los pagos efectuados, pues no aparece ningún pago, por ejemplo de 2017, por lo que este inciso no fue objeto de una búsqueda exhaustiva, como lo obligo la Ley.*
>
> ***Sobre el inciso d:***
> *Dicho inciso no fue informado en absoluto por el sujeto obligado, lo cual afecta mi derecho de acceso a la información.*
>
> *Es por estos motivos que recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que la información solicitada en los incisos citados, sea entregada a cabalidad, y de acuerdo con el desglose y detalle solicitado, para así poder ejercer plenamente mi derecho constitucional de acceso a la información pública".*

Visto lo anterior, resulta improcedente el Recurso de Revisión en comento conforme a lo siguiente:

En cuanto hace al agravio al que el recurrente aduce, en su interpretación literal, respecto a *"...debido a que el sujeto obligado no me dio acceso a la información pública solicitada, a pesar de que ésta resulta de su entera competencia legal, por lo cual su determinación vulneró mi derecho constitucional de acceso a la información..."*, podemos decir que es **FALSO** dicho argumento, en virtud de que como ya se ha manifestado con antelación, esta unidad de Acceso a la Información Pública turnó conforme a la distribución de competencias que señala el Reglamento Interior a la Tesorería y Dirección General de Administración adscritas a la

Subsecretaría de Finanzas y Administración, y a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, y posteriormente notificó vía Infomex-Veracruz, mediante oficio UAIP/1235/2017, comunicando puntualmente la información resultado de la tramitación que se realizó en el sujeto obligado, misma que ***se ratifica en su totalidad,*** la cual incluye información de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos.

Abundando en lo antes expuesto, la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, manifiesta que "resulta improcedente el recurso de revisión en comento, en virtud de que el agravio que se hacen valer es totalmente infundado, toda vez que como se reitera, su respuesta emitida en razón de que el agravio marcado con el inciso a, como se puede apreciar en su escrito inicial, el ahora recurrente solicitó únicamente la cantidad total de fotomultas impuestas, por lo que al señalar en su recurso que se omitió informar la cantidad de infracciones generadas, aduciendo que es deber de este sujeto obligado, contar con dicha información, pues es el ente responsable de recibir los pagos de la ciudadanía sobre dichas multas, se puede apreciar de forma clara, que en ningún momento solicitó el monto recaudado por el concepto que nos ocupa, por lo que la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, con base en la normatividad aplicable al caso, orientó debidamente al recurrente, fundamentando lo dicho en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dirigiera su petición a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, en virtud de ser ésta área la que cuenta con la atribución para elaborar estadísticas sobre infracciones y accidentes automovilísticos que sucedan dentro de las vías públicas de competencia estatal, es decir, y sin conceder ni admitir, la mayoría de las infracciones generadas, si bien implican como consecuencia directa, la aplicación de una multa, no significa que la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, pueda contar con la cantidad total de fotomultas puesto que no existe la certeza, en cuanto al número total de infracciones emitidas, coincida con el total de las infracciones pagadas, así como el monto recaudado.

Ahora bien, en cuanto hace al agravio marcado con el inciso b, "...El sujeto obligado no atendió este inciso, pues ya solicité el monto total generado con el programa de fotomultas por cada año y luego su desglose de acuerdo con lo que haya correspondido al gobierno, y lo que le haya correspondido a la empresa. Pero este inciso no fue respondido en absoluto, según el detalle solicitado...", la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria indica que, tomando como base lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de la materia, que establece que, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Se informa respecto al monto recaudado por ejercicio:

CONCEPTO FOTOMULTA

AÑO	2015	2016	2017
TOTAL	$10,054,859.10	$23,301,969.30	$18,927.60

*La cantidad correspondiente al segundo trimestre de 2017, corresponde al retraso en el pago de las infractas.

Con respecto a los argumentos vertidos por el hoy recurrente en los incisos c) y d), la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria precisa que conforme al artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no cuenta con atribuciones para resolver por cuanto a éste planteamiento en particular, toda vez que la dependencia legal y administrativamente facultada para dar respuesta puntual y apegada a derecho, en los términos y condiciones manifestados en su escrito, es la Secretaría de Seguridad Pública. Sirven de fundamento las resoluciones y actuaciones dentro de los expedientes que a continuación se enlistan, en donde el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública, a entregar información con respecto al pago generado con la empresa Autotraffic:

IVAI-REV/1297/2015/I	IVAI-REV/333/2016/III
IVAI-REV/141/2016/III	IVAI-REV/436/2016/I
IVAI-REV/210/2016/III	IVAI-REV/487/2016/III
IVAI-REV/268/2016/I	IVAI-REV/488/2016/I

Bajo esa tesitura, en las Resoluciones de los Recursos de Revisión anteriormente señaladas el órgano garante llevó a cabo un análisis para allegarse de elementos suficientes para discernir al respecto, concluyendo que existe un sujeto obligado distinto a éste que es el que genera, posee y resguarda información diversa relacionada con lo solicitado, pues la información en poder de este sujeto, lo que se encuentra dentro de las facultades que ejerce de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ya fue hecho del conocimiento del solicitante, hoy recurrente.

En el recurso IVAI-REV/1297/2015/I respecto a la pregunta de ¿a cuánto ascienden (sic) el pago por el contrato o los pagos que se realizan o se realizaran con la empresa y/o personas físicas y/o persona moral que da los servicios tecnológicos con los que se llevan a cabo las fotomultas y radares de velocidad?", se advirtió que: *"...tomando en consideración que es un hecho notorio que en el Estado se está llevando a cabo un programa de "fotomultas", y que el mismo corre a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Como se evidencia a continuación con la inspección al sitio de internet en el que se realizan las consultas relativas a este programa, y que la comisionado ponente llevó a cabo para tener mayores elementos al momento de resolver, en el que se puede advertir que la administración de la información generada por dicho programa corre a cargo de la mencionada Secretaría ante quien se*

presentó la solicitud de información, tal como se muestra en la captura de pantalla que obra en la página 11 del Resolutivo".

En el recurso de revisión IVAI-REV/210/2016/III y su acumulado IVAI-REV/211/2016/III, respecto a la "copia del expediente en versión pública de la adjudicación y contratación de la empresa privada encargada de operar el servicio de foto infracciones", el órgano recibió la documental que comprendió el contrato modificatorio relativo a la imposición de fotomultas, determinando que le asistió la razón al recurrente por lo que ordenó poner a disposición del mismo la copia de la versión pública del contrato de prestación de servicios celebrado el catorce de noviembre de dos mil catorce.

Respecto al recurso de revisión IVAI-REV-141/2016/III, respecto a "cuántas fotomultas se han aplicad odesde su puesta en marcha hasta la fecho (25-febrero 2016) [sic] y [sic] cuentas por municipios; Cuanto se ha recaudado por este concepto de las foto multas y en que municipios, Cuánto se ha recaudado por este concepto de las foto multas y en que municipios; Que [sic] porcentaje le corresponde al Estado y que porcentaje recibe la empresa.", el sujeto obligado proporcionó la información requerida, a excepción de la recaudación de dicho concepto, ante lo cual el Instituto determinó que fue apropiada la respuesta.

En el recurso de revisión IVAI-REV/487/2016/III, el solicitante pidió conocer los "montos pagados entregados a Autotraffic, por el servicio prestado, cada mes, a partir de que iniciaron el servicio y hasta la fecha de suspensión", respecto a lo cual, conforme a la respuesta emitida por el sujeto obligado en donde indicó que esa pregunta debiera ser formulada a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ese H. Instituto se pronunció en el sentido de sentar que era evidentemente claro que la Secretaría de Seguridad Pública debía contar con la información requerida, pues sí bien la Secretaría de Finanzas y Planeación participó de manera conjunta con la de Seguridad Pública en la contratación de Autotraffic, lo cual quedó evidenciado al resolver el Órgano Colegiado los diversos recursos de revisión Colegiado IVAI-REV/1297/2015/I, IVAI-REV/210/2016/III, IVAI-REV/211/2016/III, IVAI-REV/268/2016/I, IVAI-REV/333/2016/III, en tal virtud se considera existe competencia concurrente, advirtiendo que una de las cláusulas que fue modificada del contrato original para que las facturas del prestador del servicio se emitieran en favor de la Secretaría de Seguridad Pública. Es por ello, que este sujeto obligado cumplió con la entrega de la información relativa a este rubro, lo que se notificó en la respuesta primigenia que se brindó al solicitante.

Por ello, debemos ser muy precisos al significar que conforme a lo vertido y aportado por las áreas, ***no estamos ante una negativa a proporcionar la información,*** pues en todo momento se buscó favorecer la atención de la solicitud primigenia, realizando el trámite de la misma, proporcionando al solicitante la información localizada en los archivos y registros de las

áreas competentes. Formulada la precisión anterior, debe ser destacado el contenido del Artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que versa en:

> ***"Artículo 143.*** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento. (..)"

Cabe destacar que es FALSO que el recurrente manifieste que este sujeto obligado se niega a proporcionar información, cuando, la información obtenida y recabada que obra en los archivos de la dependencia, le fue puntualmente proporcionada. Pero no puede suponerse que este sujeto posee información que sale del ámbito de competencia que fijan las atribuciones que tiene conferidas dentro de su marco legal de actuación y que derivan aparte, de precisiones contractuales que atañen directamente a otro sujeto obligado.

Es importante reiterar que la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación entregó la respuesta de la información de los pagos durante el ejercicio fiscal 2016, respuesta que el área ratifica en donde de acuerdo a las facultades conferidas en la fracción XVII del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería "Programa y efectua los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y lleva a cabo el registro y control de la operaciones entre las dependencias, pago de obligaciones con entidades y en su caso, efectua las compensaciones correspondientes", por lo anterior y en base al soporte de las solicitudes –comprobación (órdenes de pago), esta Tesorería realiza una búsqueda minuciosa en los registros y archivos correspondientes, por lo que se localizaron registros pagado durante el ejercicio fiscal 2016, mismos que se detallan a continuación:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
7200027	OFICIO 28 FACT. 1324 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOMULTAS CON CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015"	$ 7'872,054.00	13-ene-16
7200347	OFICIO 0 FACT. 2267 "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO, CONTROL DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS A CARGO DE LA SSP DE VERACRUZ"	$ 3,757,047.00	14-ene-16
7200362	OFICIO 28 FACT. 1324 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR MES" MES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2015	$ 3,000,000.00	25-feb-16
		$ 14,629,101.00	

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/1137/2017/I
RR00060917

Por lo anterior, en ningún momento su derecho se vio desprotegido, toda vez que se atendió en apego al artículo 143 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su literalidad establece que ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder"*** demostrando que por parte de este Ente se actuó siempre respetando el principio de máxima publicidad.

A más de lo anterior como lo establece el artículo 185 y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos son los responsables de resguardar, conservar y custodiar la documentación comprobatoria y contable de las operaciones que realicen, por lo que en concordancia con los criterios tomados por ese H. Instituto se devela que la información relativa a la imposición de multas con la respectiva generación de datos relativos como lo son los montos generados por dicha facultad de imposición de multas (facultad que ***no*** posee este sujeto obligado), las condiciones contractuales pactadas y modificadas actualizadas, recaen en el ámbito de actuación de otro sujeto obligado distinto a éste.

Queda demostrado que este sujeto obligado realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; y se realizó la entrega de información de acuerdo a la información en poder de este Sujeto Obligado, cumpliendo con el principio de máxima publicidad. Es importante precisar nuevamente que como lo marca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 18 Bis. *La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con la dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables*, con lo que se desvirtúa lo afirmado por el recurrente.

La administración pública estatal queda constreñida a actuar bajo la normatividad que la rige, y por tanto, se reitera que este sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Planeación, apegó su actuar considerando los principios referidos; se sustenta que debe ser desestimado lo expresado por la solicitante, lo cual motivó a la Integración del presente, pues en ningún momento se pretendió vulnerar su derecho de acceso a la información, sino se demuestra que se siguió puntualmente lo establecido por la ley local en el cumplimiento a la atención de la solicitud, además de presentar lo argumentado por las áreas competentes, que indican las precisiones del ejercicio de sus atribuciones al caso particular.

Con lo anterior, se desvirtúa lo afirmado por la hoy recurrente, con miras a que ese órgano garante de la transparencia local se pronuncie en el sentido de confirmar el acto administrativo

Página 9 de 11

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/1137/2017/I
RR00060917

emitido por este sujeto obligado, respecto a la respuesta otorgada de manera primigenia al solicitante; para ello, con el objeto de robustecer las manifestaciones producidas con el presente desahogo de vista respecto del medio defensivo del ciudadano

se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de los oficios números UAIP/1104/2017 y UAIP/1107/2017 de fecha dos de junio dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se turnó la solicitud inicial a la Tesorería.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de los oficios números UAIP/1105/2017 y UAIP/1108/2017 de fecha dos de junio dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se turnó la solicitud inicial a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de los oficios números UAIP/1103/2017 y UAIP/1109/2017 de fecha dos de junio dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se turnó la solicitud inicial a la Dirección General de Administración.

D).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número TES/1467/2017, de la Tesorería, mediante el cual dio respuesta al oficio UAIP/1104/2017.

E).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número SCGARA/934/2017, de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos adscrita a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual dio respuesta al oficio UAIP/1103/2017.

F).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número DGVCH/0630/2017, de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, mediante el cual dio respuesta al oficio UAIP/1108/2017

G).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número UAIP/1235/2017, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en

Página 10 de 11

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/1137/2017/I
RR00060917

mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se dio respuesta al ciudadano

H).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número UAIP/1477/2017 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se turnó a la Tesorería, el Recurso de Revisión.

I).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número UAIP/1479/2017 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, signado por la suscrita Joyce Díaz Ordaz Castro, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el cual se turnó a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, el Recurso de Revisión.

J).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número TES/1979/2017 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual dio respuesta al oficio UAIP/1477/2017.

K).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número DGVCH/0762/2017 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, mediante el cual dio respuesta al oficio UAIP/1479/2017.

Por lo antes expuesto y fundado, pido respetuosamente a ese órgano autónomo, lo siguiente:

PETITORIOS

PRIMERO.- Con la personalidad con que me ostento, tenerme por presentada con este escrito y documentos anexos, produciendo contestación el recurso de revisión promovido por el ciudadano

SEGUNDO.- En su oportunidad, declarar infundado el recurso de revisión de mérito, dadas las consideraciones sustentadas en términos de los preceptos antes invocados, en concatenación con las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

ATENTAMENTE

LIC. JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Página 11 de 11

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado cumplió de manera parcial con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Lo anterior es así porque el sujeto obligado, en principio, informó lo relativo al inciso c) de la solicitud de información, precisando los conceptos de pago derivados de órdenes de pago; omitiendo adjuntar la respuesta del Titular de la Tesorería, lo que vulneró lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, siendo aplicable el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Ahora bien, a pesar de que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión acompañó las documentales en la que consta tanto la respuesta de la Tesorería antes precisada; así como lo relativo a los montos totales recaudados por concepto de fotomultas de dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, informados por la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria; lo cierto es que, ello es insuficiente para tener por cumplido el derecho de la parte recurrente, habida cuenta que lo proporcionado corresponde a información incompleta y la orientación fue correcta sólo de manera parcial.

Lo anterior es así porque sólo le asiste parcialmente la razón a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el sentido que este Instituto en diversos precedentes ha ordenado a la Secretaría de Seguridad Pública la entrega de la información aquí reclamada, en virtud de ser ésta la competente en razón de sus atribuciones para resguardar y/o poseer la información pendiente de proporcionar; pues si bien, este órgano garante ha ordenado a la Secretaría de Seguridad Pública entregar información vinculada con parte de lo aquí reclamado, lo cierto es que -también- ha reconocido y reiterado que en esta materia existe competencia concurrente entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública.

En este sentido, el hecho de que existan diversos precedentes en los que se haya ordenado a la Secretaría de Seguridad Pública entregar respuesta entorno a los puntos b) y d) de la solicitud estrechamente vinculados con los aquí planteados; se aprecia que desde el precedente IVAI-REV/1297/2015/I, se reconoció la concurrencia de la competencia

para resguardar y/o poseer la información de fotomultas, derivadas del convenio con la empresa Autotraffic, S.A de C.V., entre ambas dependencias.

Incluso, en los precedentes IVAI-REV/210/2016/III e IVAI-REV/487/2016/III, se reconoció la existencia de un convenio modificatorio de prestación de servicios celebrado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación con la empresa Autotraffic S.A. de C.V; de lo que se colige que los incisos b) -en cuanto a la especificación de los montos- y d) -en cuanto al porcentaje por cada fotomulta-, pueden ser informados por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta un esquema en el que se indican los aspectos abordados por este Instituto en relación con el tema a que se refiere la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación:

Expediente	Sujeto Obligado	Información Solicitada (relacionada con la aquí reclamada)	Argumentación/sentido de la resolución (relacionada con la aquí reclamado)
IVAI-REV/1297/2015/I[1]	Secretaría de Seguridad Pública	¿En qué número gaceta oficial y en qué fecha salió publicada la convocatoria para (sic) del concurso o licitación referente a la prestación de servicios tecnológicos con los que se llevan a cabo las fotomultas y radares de velocidad con gobierno del estado (sic)? ¿A cuánto ascienden (sic) el pago por el contrato o los pagos que se realizan o se realizaran con la empresa y/o personas físicas y/o persona moral que da los servicios tecnológicos con los que se llevan a cabo las fotomultas y radares de velocidad?	"…se puede advertir que la administración de la información generada por dicho programa corre a cargo de la mencionada Secretaría ante quien se presentó la solicitud de información, tal como se muestra a continuación con la respectiva impresión de pantalla del sitio de internet" "Por lo que se considera que hay competencia concurrente, lo cual le permite a la Secretaría de Seguridad Pública, atender el requerimiento del recurrente, toda vez que conforme a la normatividad citada, es información que si bien no la genera, la debe conservar, de modo que tiene la obligación de proporcionar la necesaria para poder orientar con eficacia, pues con ello contribuye a la transparencia de la administración pública".
IVAI-REV/141/2016/III[2]	Secretaría de Seguridad Pública	Quisiera conocer el contrato firmado con la empresa que opera las fotomultas Cuantas fotomultas se han aplicado desde su puesta en marcha hasta la fecha… y cuantas a municipios Cuanto se ha recaudado por este concepto de las fotomultas y en que municipios	En cuanto al contrato; así como al número de fotomultas, el sujeto obligado dio respuesta y proporcionó la información, especificando el número de multas aplicadas a particulares y el número de multas aplicada a vehículos de transporte público. Tocante a los montos, orientó ante la Secretaría de Finanzas y Planeación.
IVAI-REV/210/2016/III y acumulado[3]	Secretaría de Seguridad Pública	1. Convocatoria correspondiente a la Licitación del uso de tecnología para Servicio de Foto multas. 2. Copia del expediente en versión pública de la adjudicación y contratación de la empresa privada encargada de operar el servicio de foto infracciones.	"…el ente público debió poner a su disposición tanto el contrato original suscrito el catorce de noviembre de dos mil catorce, como el convenio modificatorio que tuvo a bien remitir como respuesta a la solicitud de información, por constituir una unidad cuyo contenido sería incomprensible si se estudian por separado". "Así, para tener por cumplido al sujeto obligado, este deberá poner a disposición del aquí recurrente copia de la versión pública del contrato de prestación de servicios celebrado el catorce de noviembre de dos mil catorce, señalando el lugar y los horarios en los que se permitirá el acceso a el documento solicitado y de igual modo los costos de reproducción del mismo".
IVAI-REV/268/2016/I[4]	Secretaría de Finanzas y Planeación	Solicito copia simple del contrato o cualquier expresión documental donde se informe sobre el costo de el o los equipo utilizados en las fotomultas que se contrato (sic) durante el 2015.	"De la respuesta otorgada se advierte que el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos manifiesta que durante el año dos mil quince a la fecha de la respuesta, no han realizado pago alguno por el equipo utilizado en las fotomultas, ya que fue proporcionado bajo cargo y costo de la empresa contratada para la prestación del servicio integral, por lo que no podía entregar lo requerido Sin embargo, al señalar que el pago fue proporcionado bajo cargo y costo de la empresa contratada para la prestación del servicio integral, se está aceptando que sí

[1] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2015/IVAI-REV-1297-2015-I.pdf.
[2] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-141-2016-III.pdf.
[3] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-210-2016-III.pdf.
[4] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-268-2016-I.pdf.

			cuentan con un contrato para dicho servicio, sólo que no como lo solicita la parte recurrente, por lo que el ente obligado debió señalar dicha situación y proporcionar la información con la que cuenta".
IVAI-REV/333/2016/III[5]	Secretaría de Seguridad Pública	Solicito copia simple del contrato de arrendamiento para el o los equipos utilizados en las fotomultas que se contrato (sic) durante el 2015, así como el monto total que se pagó para el arrendamiento y copia simple de las facturas.	Por otro lado, al señalar que remitía el contrato y adjuntar la versión pública del convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Gobierno del Estado y la empresa "Autotraffic S. A. de C.V.", se tiene que de ninguna forma se puede tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el convenio modificatorio no sustituye al contrato original, es decir, aunque se trata de dos actos jurídicos celebrados en momentos distintos y cuyo elemento principal y común es el acuerdo de voluntades de las partes para contraer derechos y obligaciones, el resultado de dichos actos constituye un todo, por lo que no puede separarse el contenido del primero con respecto al contenido del segundo.
IVAI-REV/436/2016/I[6]	Secretaría de Finanzas y Planeación	¿Cuál fue el acuerdo suscrito con Autotraffic para suspender la prestación del servicio contratado? Términos económicos acordados para la suspensión del servicio.	El sujeto obligado acompañó la última hoja del convenio de suspensión de servicios, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Director de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación. En la resolución se ordenó entregar la totalidad de hojas que integran la totalidad de las hojas que integran el acuerdo de suspensión del servicio.
IVAI-REV/487/2016/III[7]	Secretaría de Seguridad Pública	Fecha de entrada en vigor del servicio de fotomultas por parte de la empresa Autotraffic Montos de pagos entregados a Autotrafic, por el servicio prestado, cada mes, a partir de que se iniciaron el servicio y hasta la fecha de la suspensión	Refiere al diverso expediente IVAI-REV/141/2016/III, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que a fojas de la veinticinco a la veintiocho se encuentra el Convenio modificatorio de prestación de servicios celebrado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación con la empresa Autotraffic S.A. de C.V. En la misma resolución se da cuenta de que, en el convenio modificatorio se indicaron las forma de pago; sin embargo, reconoce la existencia de competencia concurrente con la Secretaría de Finanzas y Planeación.
IVAI-REV/488/2016/I[8]	Secretaría de Seguridad Pública	Cuál fue el acuerdo suscrito con Autotraffic para suspender la prestación del servicio contratado Términos económicos acordado para la suspensión del servicio.	Se reiteró que existe competencia concurrente entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Incluso, se instó al Titular de la Unidad de Transparencia para que evitara orientar ante la diversa Secretaría de Finanzas y Planeación en virtud de que la información también se encuentra en posesión del sujeto obligado.

De lo anterior se aprecia que si bien le asiste razón a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el sentido de que este órgano garante ha ordenado a la Secretaría de Seguridad Pública la entrega de la información relacionada con los términos del contrato con la empresa Autotraffic, S.A de C.V., lo cierto es que este Instituto no ha dejado de reconocer que se trata de una materia en que existe concurrencia en cuanto al resguardo de la información, concretamente en relación con los términos de los convenios e ingresos, siendo aplicable al caso, el criterio 15/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro: "Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes", con lo que se vinculan los incisos b) y d) de la solicitud de información. Asimismo, si bien dio respuesta al inciso c) de dicha solicitud, lo cierto es que soslayó precisar el parámetro de búsqueda y/o las razones por las que no se localizó la información respecto del periodo completo del que se solicitó la información, considerando lo expuesta con antelación.

Sin embargo, existe razón a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el sentido de que tocante al punto a) de la solicitud, es decir, en lo relativo al número de fotomultas impuestas, corresponde a información

[5] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-333-2016-III.pdf.
[6] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-436-2016-I.pdf.
[7] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-487-2016-I.pdf.
[8] http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2016/IVAI-REV-488-2016-I.pdf.

que genera, resguarda y/o posee de manera concreta la Secretaría de Seguridad Pública, datos que incluso esta dependencia ha informado con motivo de solicitudes de información, por ejemplo, dentro del referido expediente IVAI-REV/141/2016/III; de ahí que la orientación que realizó el sujeto obligado respecto del inciso a) de la solicitud, sea conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo antes indicado, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos: realizar una búsqueda exhaustiva de la información consistente en la especificación de los montos generados por el pago de fotomultas (que correspondan al gobierno y a la empresa Autotraffic) y en cuanto al porcentaje por cada fotomulta se paga a la empresa Autotraffic, ambos puntos por ser parte de los términos contractuales en los que participó la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, deberá ampliar los parámetros de búsqueda de la información señalada en el inciso c) de la solicitud, al haber informado únicamente del año dos mil dieciséis, sin precisar cuáles fueron los parámetros que empleó respecto de la búsqueda con anterioridad a dicho año, así como del dos mil diecisiete. Para el caso de que, a pesar de haber justificado la búsqueda exhaustiva de la información, no cuente con la misma, deberá declararlo así el Comité de Transparencia a que se refieren los artículos 3, fracción IV, y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los numerales 143, 150 y 153 del mismo cuerpo normativo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que notifique respuesta a la parte recurrente, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos